

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 38. Cuando cualquiera de las personas integrantes de la Mesa Directiva falte a las sesiones más de dos veces consecutivas sin justificación, será reemplazada por acuerdo de la mayoría de las y los Diputados asistentes.

Artículo 39. Se entiende por Presidente o Presidenta del Congreso a quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva y durante los periodos ordinarios, tendrá la representación oficial de la Legislatura ante los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, los órganos autónomos, los Ayuntamientos o Concejos Municipales, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los demás Estados.

En los periodos de receso la representación oficial le compete a la Presidenta o Presidente de la Comisión Permanente.

La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades, deberes y derechos de los y las legisladoras y de las Fracciones Parlamentarias, y por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Poder Legislativo; asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso y del Estado, por encima de los intereses particulares o de grupo.

La Presidencia responderá sólo ante el Pleno cuando se aparte de las disposiciones que rigen su desempeño.

Sección Primera De la Presidencia

Artículo 40. La Presidencia de la Mesa Directiva conduce las relaciones institucionales con los otros dos Poderes del Estado y los Poderes Legislativos de las entidades federativas.

Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, las siguientes:

- I. Convocar, presidir, iniciar, conducir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Mesa Directiva;
- II. Durante las sesiones, determinar los asuntos que se deban poner a discusión, conforme al orden del día, dando trámite a los mismos;
- III. Conducir los debates, discusiones y deliberaciones, aplicando el Reglamento en lo conducente;
- IV. Conceder el uso de la palabra a quienes integran la Legislatura, en el orden en que haya sido solicitada; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

- V.** Someter a consideración del Pleno los acuerdos que propongan las y los Diputados, las Fracciones Parlamentarias, la JUCOPO y, excepcionalmente, quien ocupe su Presidencia;
- VI.** Cuidar que durante las sesiones y en el recinto legislativo, los y las Diputadas se conduzcan conforme a su investidura y a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones exhortándolos, en su caso, a conducirse conforme a ellas;
- VII.** Exigir orden al público asistente a las sesiones del Pleno durante su desarrollo, quedando facultado para instruir que intervenga el personal de seguridad del Congreso o solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario; asimismo, cuidar que las personas invitadas conserven el orden correspondiente;
- VIII.** Velar por la inviolabilidad del recinto legislativo;
- IX.** Representar al Congreso en ceremonias y actos públicos a que concurran los titulares de los otros Poderes del Estado o de la Federación;
- X.** Tomar la protesta de ley a las personas servidoras públicas que la deban rendir ante el Congreso;
- XI.** Conceder licencia a las y los Diputados para faltar a las sesiones del Pleno o ausentarse de ellas;
- XII.** Requerir a los y las Diputadas faltistas o ausentes a concurrir a las sesiones del Pleno o de Comisiones y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley;
- XIII.** Justificar, previa solicitud por escrito y cuando sea el caso, las inasistencias de las y los Diputados a las sesiones del Congreso;
- XIV.** Firmar, en unión de la Primer Secretaría, las actas de las sesiones una vez aprobadas, los Decretos que deban enviarse al Ejecutivo para su promulgación o publicación, así como los acuerdos y resoluciones del Congreso;
- XV.** Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;
- XVI.** Citar con urgencia a sesión;
- XVII.** Nombrar a los y las Diputadas que integrarán las Comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes;
- XVIII.** Turnar a las Comisiones Ordinarias las proposiciones de punto de acuerdo, así como iniciativas de ley o decreto presentadas de acuerdo con su materia;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

- XIX.** Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes, resoluciones o proyectos procedentes;
- XX.** Asistir a las reuniones de la JUCOPO, para efecto de discutir e integrar el orden del día de las sesiones del Pleno;
- XXI.** Turnar inmediatamente las iniciativas preferentes que presente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a las Comisiones, para su análisis y dictamen;
- XXII.** Cuando se trate del señalamiento como preferente de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificar a la Comisión o Comisiones Ordinarias que conozcan de la misma que ha adquirido tal carácter y que debe ser dictaminada dentro del plazo máximo de treinta días naturales;
- XXIII.** Prevenir a la Comisión o Comisiones Ordinarias respectivas, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente a través de una comunicación oficial;
- XXIV.** Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la Comisión o Comisiones respectivas no formulen el dictamen dentro del plazo de treinta días naturales previsto en la Constitución y en esta Ley; y
- XXV.** Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor o determine el Pleno.

Artículo 41. Cuando la Presidencia no observe las disposiciones de esta Ley o faltare al orden, a moción de cualquiera de las y los Diputados, podrá ser reconvenida con la aprobación de la mayoría de las Diputaciones presentes.

En caso grave, o por reiteración de faltas, podrá ser sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia, concediéndosele el uso de la palabra hasta dos personas legisladoras a favor y dos en contra de la sustitución. La decisión correspondiente será tomada por el voto de las dos terceras partes de los y las Diputadas presentes del Congreso.

Sección Segunda De la Vicepresidencia y de las Secretarías

Artículo 42. La Vicepresidencia suplirá las ausencias temporales de la Presidencia y la auxiliará en el desarrollo de los trabajos legislativos.

Artículo 43. Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus facultades;